

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JULIAN DE ZUGASTI,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Jacoba, en terreno realengo y término comunero de los pueblos de Villalpasa y Rupelo, Ayuntamiento de idem, sitio llamado la Isilla, lindante al Norte con la Isilla, al Sur cerro de San Miguel, al Este el Espinal, y al Oeste los cauces del rio y molino de Rupelo; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la beca de la galería del medio de las que ya están hechas, desde la que se medirán en direccion Norte ciento cincuenta metros, Sur otros ciento cincuenta metros, Este cuatrocientos metros, y Oeste trescientos metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcuridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR,
JULIAN DE ZUGASTI.

DON JULIAN DE ZUGASTI,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el dia hoy, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Josefa, en terreno realengo y tér-

mino del pueblo de Riocabado, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cuesta de Lucera, lindante al Norte Tanelas, al Sur las Cobanuelas, al Este el Cecedo, y al Oeste Cerro Uremien, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la galería que ya está hecha, desde la que se medirán en direccion Norte trescientos metros, Sur trescientos metros, Este doscientos metros, y Oeste otros doscientos metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina; para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcuridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR,
JULIAN DE ZUGASTI.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del joven Segundo Recio, natural de la Parte de Bureba, que se hallaba sirviendo en Medina de Pomar, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, que lo reclama.

Burgos 11 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JULIAN DE ZUGASTI.

Señas de Segundo Recio.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color pálido, lleva varias piezas de ropa de su uso y viste de bombachos azules en mal uso, camisa de lienzo basto, elástico encarnado, chaqueta de paño bastante buena, boina morada, no lleva cédula de vecindad y es de oficio herrero.

Gaceta núm. 232.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza. —Circular.

La organizacion de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la indole compleja de este periodo de la instruccion publica, ha sido objeto, asi en nuestro pais como en las demás naciones, de la más viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarla á cabo conforme cuadraba á su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente el poder y la direccion de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo tambien y aristocrático, considerándola como mera preparacion para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido á ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instruccion y el convencimiento la division y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la preocupacion y la ignorancia, se han afanado, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido periodo de la enseñanza una verdadera prenda de union, punto de enlace y de comun sentido humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos la estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilizacion del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fomento, como, V. S. ha podido observar,

especialmente en su derecho de 25 de Octubre último y en la exposicion que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, y así continúan estimándola el actual y esta Direccion, dispuestos por lo mismo resueltamente á que su organizacion y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo á V. S. y á la Diputacion que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseido de la esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar ya en los ensayos practicados la más entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los deseos expuestos por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 25 del mismo mes hubiera sido imposible, sus ventajas é inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos, ni estaríamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al concepto de la enseñanza y á las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la Direccion de mi cargo; y como á falta de otros Institutos que el progreso de la instruccion irá creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organizacion de esta del modo que ménos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable, que no porque se halle dispuesto á recibirlo en beneficio de su país merece ménos la debida recompensa.

Esta Direccion está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para exponerla sencillamente y comunicarla á sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las dan

algunos de sus miembros, sin detrimento de sus facultades y sin perturbacion alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es ménos cierto, y V. S. y esa Diputacion provincial reconocerán, como lo ha reconocido y demostrado la opinion pública, que la actual situacion de los Profesores de Instituto es por la precaria improrogable para la mayor parte de los de España, perjudicial para los altos intereses de la instruccion, y ofensiva para el país y las corporaciones populares que se han redimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneracion que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á exponer otro género de consideraciones.

No puede ocllarse á la penetracion de V. S. ni á la de los ilustrados individuos de esa corporacion que la division actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible, para adelantar en su carrera y mejorar su posicion, originándose de aquí una constante inestabilidad, perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificacion vigente, porque á las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneracion. No abonan más la diferencia entre los Institutos la consideracion administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente, ni la importancia de las poblaciones en que se encuentran, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de gran vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la division. V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideracion de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre ilustrado y laborioso despliegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es profesor, cuanto mayor sea la poblacion en que viva, más elementos de cultura, más provechoso trato científico y más ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educacion debe ser permanente por razon de su elevado oficio.

La nivelacion de los Institutos, igualando el sueldo de los Profesores de se-

gunda y tercera clase con el de los de primera, acariciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Instruccion pública de 1857, que el Profesorado reclama con justa razon y los Cuerpos Colegisladores y la opinion pública han apoyado terminantemente, es, pues, una necesidad que el Gobierno Provisional hubiera satisfecho á no haber estimado como un deber, que la presente Administracion reconozca y cumpla gustosa, el consultar para ello á las Diputaciones provinciales, exponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste á intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Direccion prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S., para que como Presidente de la Diputacion de esta provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestándome tan pronto como lo verifique si esa corporacion se encuentra dispuesta á secundar los deseos del Gobierno consignando en su presupuesto las cantidades á que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelacion corresponda á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberacion esta reforma.

La ilustracion de V. S. y de esa Diputacion provincial, las repetidas pruebas que la Direccion de mi cargo ha recibido de su celo por la instruccion del pueblo, no obstante lo precario de la situacion que hemos atravesado, y su entusiasmo por el engrandecimiento moral y material de esa provincia y de la Patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Presidente de la Diputacion provincial de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se comunica á esta Administracion en 31 de Agosto último la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 23 de Julio último la siguiente orden de S. A. el Regente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido en virtud de lo manifestado á esa Direccion general por la suprimida Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander acerca de los inconvenientes que se ofrecen para que asistan Escribanos á todas las subastas de arriendo anunciadas, y relativamente á las causas que reconoce el retraimiento de los licitadores á dichas subastas, siendo la principal la que de los derechos que devengan los Escribanos ascienden á una cantidad excesiva comparada con el insignificante tipo con que algunas fincas salen á licitacion:

Visto cuanto resulta:

Considerando que en esta época del año, en que generalmente terminan la mayor parte de los contratos de arriendo, acontece que para un dia dado se anuncian los remates de todas las fincas que radican en un mismo partido:

Considerando que estando diseminadas dichas fincas en diferentes pueblos del partido, es difícil que pueda haber en él tantos Escribanos cuantos son necesarios para dar fé de los actos de los remates:

Considerando que los excesivos derechos que devengan dichos funcionarios son la causa del retraimiento que se observa en los licitadores, pues es insignificante algunas veces el valor de los tipos del arrendamiento; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que sea obligatoria la presencia del Escribano en el acto del remate, cuando se trate de expedientes de subasta en arriendo, cuya licitacion sea doble en la Capital y pueblo donde radique la finca, es decir, en aquellos expedientes en que el tipo exceda de 50 escudos. En el caso que en el partido judicial no haya el número suficiente de Escribanos para todos los actos, autorizarán estos los Secretarios de Ayuntamiento ó Fieles de fechos de los pueblos á donde no pueda acudir el Escribano. En las subastas que tengan que celebrarse solamente en la Capital, en presencia del Gobernador ó Gefe de la Administracion Económica, será obligatoria la presencia de Escribano en el acto de remate, cualquiera que sea el tipo del arriendo: 2.º Que en los expedientes de segundas subastas hasta contrato convencional, los arrendatarios solo estan obligados á pagar los derechos de la subasta en que se han presentado como licitadores, puesto que deben considerarse de oficio los derechos de las subastas sin efecto que se hubiesen celebrado anteriormente: 3.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos ó Fieles de fechos, haciendo las veces de Escribanos, autoricen los actos de remate y extiendan las actas de todos los arriendos cuyos tipos no excedan de 50 escudos; y 4.º Que en todos los remates de arriendos, cuyas rentas sean de corto valor, se extienda un contrato entre la Administracion y el arrendatario, en vez de escritura, cuidando aquella de exigir en este caso la correspondiente fianza ó garantia para el cumplimiento de dicho

contrato.—De orden de S. A. el Regente lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Burgos 11 de Setiembre de 1869.—El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

Seccion de contribuciones.

CIRCULAR.

Consecuente esta Administracion en el proposito de ser todo lo tolerante posible con los municipios que se hallan en descubierto del impuesto de 5 por 100 sobre los sueldos de sus empleados, se ha abstenido hasta hoy de apremiarlos por evitar vejaciones; pero comprendiendo que esta tolerancia ha dado margen á que descuiden la mayor parte de dichas corporaciones el cumplimiento de sus deberes, no puedo menos de obrar con energia para realizar cuantiosos descubiertos, advirtiendo que el dia 20 del corriente indefectiblemente expediré ejecuciones contra los Sres. Alcaldes que desatiendan esta última invitacion.

Burgos 11 de Setiembre de 1869.—Crispulo Collantes.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribania de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de treinta dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 6 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

En el Juzgado de primera instancia de Almazan del Territorio de esta Audiencia ha de proveerse una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, y á la Real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de treinta dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 7 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuación.)

Extracto	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombres de los		INSCRIPCIONES	Objeto.	Año.
	Núm.	Naturaleza de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.			
12419	Tierra	Castrillo	Caminos	2 celemines	Solo dos	Trifon Garcia	Hijuela	1861	
12420	"	"	Guerrando	id.	"	"	"	"	
12421	"	"	Valde Santa	id.	"	"	"	"	
12422	"	"	Vadillo	id.	"	"	"	"	
12423	Majuelo	"	Perdiguera	50 cepas	"	"	"	"	
12424	"	"	Valde Moral	100 id.	"	"	"	"	
12425	Tierra	"	Vadillo	5 celemines	"	"	"	"	
12426	"	"	Royal	5 eminas	"	Isidro Garcia	"	"	
12427	"	"	Camino Cebrecos	id.	"	"	"	"	
12428	"	"	Valde Enebro	id.	"	"	"	"	
12429	"	"	Fuente Penilla	id.	"	"	"	"	
12430	"	"	id.	1 celemin	"	"	"	"	
12431	"	"	Aldeaviña	celemines	"	"	"	"	
12432	"	"	Carrevé	id.	"	"	"	"	
12433	"	"	Mozo	id.	"	"	"	"	
12434	"	"	id.	1 celemin	"	"	"	"	
12435	"	"	Carre Pineda	2 celemines	"	"	"	"	
12436	"	"	Gerrando	id.	"	"	"	"	
12437	"	"	Cañuelo	id.	"	"	"	"	
12438	Majuelo	"	Perdiguera	50 cepas	"	"	"	"	
12439	Tierra	"	Valde Moral	60 id.	"	"	"	"	
12440	"	"	Abiones	5 celemines	"	Maria Garcia	"	"	
12441	"	"	Moro	id.	"	"	"	"	
12442	"	"	Camino Lerma	id.	"	"	"	"	
12443	"	"	Carrera	id.	"	"	"	"	
12444	"	"	Santa Ana	id.	"	"	"	"	
12445	"	"	Borro	id.	"	"	"	"	
12446	"	"	Santillo	id.	"	"	"	"	
12447	"	"	Andigueta	id.	"	"	"	"	
12448	"	"	Senda de Valde Ural	id.	"	"	"	"	
12449	"	"	Matuca	id.	"	"	"	"	
12450	"	"	Tened	id.	"	"	"	"	
12451	Huerto	"	Camino	1 cuartillo	"	"	"	"	
12452	Majuelo	"	Ganillo	40 cepas	"	"	"	"	
12453	"	"	Perdiguera	70 id.	"	"	"	"	
12454	Tierra	"	Royal	4 celemines	"	Bias Garcia	"	"	
12455	"	"	Valde la Cuesta	id.	"	"	"	"	
12456	"	"	Culebra	id.	"	"	"	"	
12457	"	"	Cañillas	id.	"	"	"	"	
12458	No se expresa	"	Lanchas	No la tiene	No se expresan	"	"	"	
12459	Tierra	"	Camino del Molino	2 celemines	Solo dos	"	"	"	
12460	"	"	Cuestamares	1 celemin	"	"	"	"	
12461	"	"	Valde Corrales	5 celemines	"	"	"	"	
12462	"	"	Prado la Fuente	id.	"	"	"	"	
12463	"	"	Perdiguera	id.	"	"	"	"	
12464	"	"	Vadillo	id.	"	"	"	"	
12465	"	"	Molino de Villoviado	id.	"	"	"	"	
12466	"	"	Agua Pestoda	id.	"	"	"	"	
12467	Cañamar	"	Canamara	2 id.	"	"	"	"	
12468	Majuelo	"	Alenco	40 cepas	"	"	"	"	
12469	"	"	id.	40 id.	"	"	"	"	
12470	"	"	Cotarrillo	30 id.	"	"	"	"	
12471	Tierra	"	Vega Yerro	5 celemines	"	Juan Pozo	"	"	
12472	Viña	"	Oyo	70 cepas	"	"	"	"	
12473	Tierra	"	Carre Judios	3 celemines	"	"	"	"	
12474	"	"	Regueros	id.	"	"	"	"	
12475	"	"	Corcho	id.	"	"	"	"	
12476	"	"	Vega Arroyo	id.	"	"	"	"	
12477	"	"	Perala	id.	"	"	"	"	
12478	"	"	Cañillas	id.	"	"	"	"	
12479	"	"	San Andres	id.	"	"	"	"	
18480	"	"	Azas	id.	"	"	"	"	
12481	"	"	Fuente Venilla	id.	"	"	"	"	
12482	"	"	Borro	id.	"	"	"	"	
12483	"	"	Valde la Cuesta	id.	"	"	"	"	
12484	"	"	Royal	id.	"	"	"	"	
12485	"	"	Huerta	id.	"	"	"	"	
12486	"	"	Valde Santa	id.	"	"	"	"	
12487	"	"	Pozo	id.	"	"	"	"	
12488	"	"	Senda de la Perdiguera	id.	"	"	"	"	
12489	"	"	Ardida	id.	"	"	"	"	
12490	"	"	Fuente el Rio	id.	"	"	"	"	
12491	"	"	Fuente Yeza	id.	"	"	"	"	
12492	Majuelo	"	Valde Nogal	300 cepas	"	José Garcia Navarro	"	"	
12493	"	"	id.	80 id.	"	"	"	"	
12494	"	"	Alelaviña	120 id.	"	"	"	"	
12495	"	"	Perdiguera	200 id.	"	"	"	"	
12496	"	"	id.	120 id.	"	"	"	"	
12497	Tierra	"	Callejon	5 celemines	"	"	"	"	
12498	"	"	id.	8 id.	"	"	"	"	
12499	"	"	Carre Arroyo	fanega y media	"	"	"	"	

12500	"	"	id.	2	celemines . . .	"	"	"
12501	"	"	Serna	2	celemines y medio.	"	"	"
12502	"	"	Tercio	1	celemin.	"	"	"
12503	"	"	Carre. Vina	8	celemines	"	"	"
12504	"	"	Valde la Cuesta	3	id.	"	"	"
12505	"	"	id.	5	id.	"	"	"
12506	"	"	Santa Ana	3	id.	"	"	"
12507	"	"	Valde Enebro	2	id.	"	"	"
12508	"	"	id.	id.	id.	"	"	"
12509	"	"	id.	id.	id.	"	"	"
12510	"	"	id.	6	id.	"	"	"
12511	"	"	Fuente de Hazas	1	celemin.	"	"	"
12512	"	"	Aldaviña	2	celemines	"	"	"
12513	"	"	id.	4	id.	"	"	"
12514	"	"	Valde Moral	7	id.	"	"	"
12515	"	"	Senela	2	id.	"	"	"
12516	"	"	Ruyal	2	id.	"	"	"
12517	"	"	Prado la fuente	fanega y media.	id.	"	"	"
12518	"	"	id.	4	celemines	"	"	"
12519	"	"	id.	1	celemin.	"	"	"
12520	"	"	id.	id.	id.	"	"	"
12521	"	"	Vinivieja	5	celemines	"	"	"
12522	"	"	Agua Purloda	3	celemines y medio.	"	"	"
12523	"	"	Poza	7	celemines	"	"	"
12524	"	"	Fuente Rañal	3	id.	"	"	"
12525	"	"	Fuente el Rio	3	id.	"	"	"
12526	"	"	Nava	2	id.	"	"	"
12527	"	"	Castillejo	4	id.	"	"	"
12528	"	"	Camino de Revilla	8	id.	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.—LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Simó y Baquet, hija de D. Juan, miliciano nacional de Selvá, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1869.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

Se halla vacante la Capellania del Hospital civil de esta villa, dotada con seiscientas milésimas diarias, habitacion en el Establecimiento, cuatro escudos por desempeñar el cargo de contralor.

Las obligaciones son: la administracion de los Sacramentos á los enfermos, asistirles en su última hora, acompañar á los cadáveres al Cementerio.

Decir Misa todos los días festivos en la Capilla del Hospital á las 9 de la mañana en invierno y á las 8 en verano.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaria de la Corporacion Municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aranda de Duero 10 de Setiembre de 1869.—E. A., Quintin Martin.

Ayuntamiento constitucional de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 100 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, presidente del mismo, en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Ciruelos de Cervera y Setiembre 5 de 1869.—El Alcalde, Valentin Hernando.

Juzgado de Paz de Ubierna.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de Paz. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los requisitos prevenidos por la ley, en este Juzgado de paz en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se inserte la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

Ubierna 8 de Setiembre de 1869.—El Juez de Paz, Alejandro Ubierna.

Juzgado de paz de Fuentenebro.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa de Fuentenebro. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al mismo Juzgado en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentenebro á 9 de Setiembre de 1869.—El Juez de Paz, Joaquin Pecharroman.

Juzgado de paz de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz. Las personas que deseen

obtenerla, y que se hallen adornadas de los requisitos legales, pueden presentar las solicitudes dentro del término de quince días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cruz de la Salceda 10 de Setiembre de 1869.—El encargado del Juzgado de paz, Calisto Cela.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos, destinados á toda clase de ganados, de la Dehesa y Montes de Fuentes-Cárcel, Cotalvo, Pico-Rozan y la Corona, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguila Fuente, radicantes en esta provincia entre las villas de Hontoria y Solo de Cerrato, se servirá presentar en esta ciudad, en la casa del Administrador de los estados de S. S^{ra}., Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 55, el Jueves 30 del presente mes á las 12 de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 10 de Setiembre de 1869.—Guillermo Astudillo. 1—2

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de catañales que quieran operarse, que no faltará un solo día de la Capital. Consulta todos los días de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, piso principal, Valladolid. 1—6

AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID.

D. Mauricio San Martin y Fernandez, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la misma, calle de San Nicolás, 7 y 9, entresuelo. Lo que pone en conocimiento de sus comitentes y demás Señores que quieran honrarle mandándole toda clase de asuntos, tanto judiciales como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte. Se encarga de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado, ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones etc. etc., cuyos honorarios serán siempre módicos y convencionales.—San Martin.

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS.—BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colojos, zinc, plomo, bateria de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y laton. 2—20

El día 11 del actual desapareció del término de Villasidro una pollina de alzada regular, pelo pardo, muy gruesa; tiene una cortada en una oreja y es bastante recargada de las manos. Quien sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Pio del Hierro, vecino de Villasidro.